

CONSTANCIA. Manizales, 15 de diciembre de 2023. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00907-00

Interlocutorio:

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por MOVIAVAL SAS, en contra de JUAN DIEGO GUTIÉRREZ GALVIS.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1. Deberá la parte actora allegar la constancia de pago de la obligación realizada por MOVIAVAL SAS a CREDIORBE, en la cual se evidencie el estado actual y saldo de la obligación, aportando igualmente el respectivo paz y salvo.

2. No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda, el cual debe ser expedido por la Secretaría de Movilidad de Manizales, con un antelación no superior a un (1) mes.

3. No se indicó el monto exacto adeudado por el demandado y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo

1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

4. No indicó el lugar donde debe permanecer habitualmente el vehículo objeto de aprehensión.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por MOVIAVAL SAS, en contra de JUAN DIEGO GUTIÉRREZ GALVIS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.



**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693998c6096ad90306196f058f41a31f67dd71cf26d19dcaf4200b93c84b5fb8**

Documento generado en 15/12/2023 03:52:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**